



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E176883 (1134) 2022

1659

Jurídica

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

**MATERIA:**

Informa al tenor de lo solicitado.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Ordinario N°1354/2022, de 11.08.2022, de Jefa División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo.
- 2) Oficio N°E242794/2022, de 05.08.2022, de Jefe Unidad Jurídica de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el marco de la referencia N°W22.224/22, de la misma Entidad.
- 3) Presentación, de 22.07.2022, de doña Viviana Delgado, Diputada por el Distrito N°8 de la Región Metropolitana.

**SANTIAGO,**

**DE : DIRECTOR DEL TRABAJO**

26 SEP 2022

**A : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**

Mediante el documento cifrado en Ant.2), la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, ha solicitado a esa Subsecretaría, un informe al tenor de la presentación efectuada por la Diputada señora Viviana Delgado, quien requiere al Ente Contralor un pronunciamiento respecto a la aplicación de la Ley N°20.744 a ciertos trabajadores que realizan labores de disposición y manejo de basura dentro de recintos de la empresa Relleno Sanitario Santiago Poniente, Veolia.

Al efecto, la señora Delgado expone, en síntesis, que existiría un error de interpretación por parte de la Contraloría General de la República, que en sus Dictámenes N°s39.604 y 67.671, ambos de 2014, ha señalado que el beneficio establecido en la Ley N°20.744, es aplicable solo a aquellos trabajadores que intervengan en terreno, debiendo excluirse, por ende, al resto de su personal.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo único de la Ley N°20.744, dispone: "*Facúltese excepcionalmente a las municipalidades del país para transferir a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos que serán destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos recursos que, a la fecha de publicación de esta ley, ya se hayan entregado a las precitadas empresas con dicho fin*".

Luego, ha de considerarse que el referido beneficio ha sido previsto sucesivamente en las respectivas leyes de presupuesto, incluida la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público Año 2022, con el objeto de transferir recursos a las empresas proveedoras del servicio, para que éstas los traspasen a sus trabajadores.

Por lo expuesto, y como se indicara en el Ordinario N°6164, de 26.11.2015, de esta Dirección, los recursos de que se trata corresponden a una asignación del erario público, y se encuentran destinados a una finalidad específica, de manera que la competencia para conocer sobre las reclamaciones y ejercer la fiscalización respecto al cumplimiento de esta finalidad se encuentra radicada en la Contraloría General de la República.

Lo anterior, conforme a las atribuciones que el artículo 85 de la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ha otorgado a esa Entidad Contralora para fiscalizar la correcta inversión de los fondos del Fisco o de las municipalidades por parte de los funcionarios, personas o entidades que los reciban, custodien, administren o paguen, y la veracidad y fidelidad de las cuentas, especialmente si aquellos están afectos a una finalidad específica y determinada, con el objeto de establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumpro con informar a usted, que esta Dirección carece de competencia legal para pronunciarse respecto a si determinados trabajadores reúnen las condiciones para percibir recursos traspasados desde una entidad edilicia a una empresa proveedora del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios con el objeto de ser destinados a sus trabajadores, toda vez que se trata de una materia cuyo conocimiento y fiscalización corresponde a la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,



**PABLO ZENTENO MUÑOZ**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**

**NES/LBP/BPC**  
**Distribución:**

- Director del Trabajo
- Oficina de Partes
- Control